

### Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

#### Datos básicos

Nombre de la entidad	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Responsable del proceso	DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL Y USO PRODUCTIVO DEL SUELO
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se adiciona el Título 25 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la
Objetivo del proyecto de regulación	Adicionar el Título 25 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación
Fecha de publicación del informe	18/01/2024

#### Datos básicos

Tiempo total de duración de la consulta:	Quince (15) días calendario
Fecha de inicio	19/12/2023
Fecha de finalización	03/01/2024
Enlace donde estuvo la consulta pública	<a href="https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Proyectos%20Normativos/Proyecto%20de%20Decreto%20ARP%20VF.pdf">https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Proyectos%20Normativos/Proyecto%20de%20Decreto%20ARP%20VF.pdf</a>
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correo electrónico: proyectosnormativos@minagricultura.gov.c

#### Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	2		
Número total de comentarios recibidos	8		
Número de comentarios aceptados	0	%	0%
Número de comentarios no aceptadas	9	%	
Número total de artículos del proyecto	36		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	3	%	8%
Número total de artículos del proyecto modificados	0	%	0%

#### Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	28/12/2023	ASOBANCARIA	Artículo 2.14.25.2.1 y siguientes. Esta sección de proyecto establece el procedimiento administrativo de ampliación y saneamiento de las tierras de las comunidades negras afrocolombianas raizales y palenqueras. No obstante, en ningún aparte de este procedimiento en cabeza de la ANT, se convoca, notifica o hace parte en el proceso a los titulares de derechos reales de dominio para que puedan ejercer en debida forma sus oposiciones. Ello impacta los negocios de la naturaleza inmobiliaria toda vez que no hay una adecuada publicidad ni alternativa de ejercer el derecho de defensa de la propiedad en la activación de estos procesos, así como los derechos de los acreedores con gravámenes en las propiedades y en general los terceros de buena fe exenta de culpa. En ese sentido, se sugiere que los titulares de dichos derechos sean incluidos dentro de las disposiciones aquí previstas a fin de garantizar su derecho constitucional de defensa.	No aceptada	La publicidad del proceso se está garantizando de acuerdo con lo establecido en el artículo Artículo 2.14.25.2.8. Publicidad de la Resolución que ordena la visita técnica.

2	28/12/2023	ASOBANCARIA	<p>Artículo 2.14.25.5.4 Medidas adicionales. Este artículo señala que los notarios y registradores de instrumentos públicos, así como los funcionarios de la ANT adoptarán las medidas propias de su competencia para evitar cualquier acción de adjudicación de los predios cobijados por la medida de protección, a personas o comunidades distintas a las cobijadas por las mismas. Al respecto, se resalta que podría interpretarse que estas medidas se adoptarían sin tener en cuenta títulos de derechos reales de dominio previamente existentes; así como que tampoco se le otorga la posibilidad a los propietarios o titulares de derechos reales de oponerse y ejercer su derecho de defensa, generando inseguridad jurídica sobre derechos adquiridos. Por ello, se recomienda precisar que estas medidas se ejercerán sin perjuicio de aquellos derechos que ya se encuentran constituidos con anterioridad de manera regular y en cumplimiento de la normatividad vigente.</p>	No aceptada	<p>Las medidas de protección dispuestas en el proyecto de adición al Decreto son de carácter publicitario, por ese motivo, no sacan los bienes del comercio, ni afectan los derechos de propiedad constituidos. La medida de protección reconocerá aquellos derechos de propiedad y derechos adquiridos de terceros que sean reconocidos con arreglo a la Constitución Política y a la Ley.</p>
3	02/01/2024	SOCIEDAD DE CAMPESINOS DE COLOMBIA - SAC	<p>Artículo 2.14.25.2.2. Parágrafo 1. - Con el fin de garantizar el debido proceso y los derechos de las partes involucradas en la actuación administrativa, consideramos oportuno que el traslado de las pruebas recaudadas en otros procedimientos se realice, siempre y cuando se pueda constatar que en la práctica de las mismas se cumplieron las etapas publicitarias correspondientes de la naturaleza del proceso al cual se pretenden agregar las pruebas. En ese sentido, se propone adicionar este parágrafo agregando el siguiente inciso: El traslado de pruebas se realizará siempre y cuando en el procedimiento de origen se haya cumplido con la etapa publicitaria de que trata el artículo 2.14.25.2.8. del presente Decreto.</p>	No aceptada	<p>Según el artículo del Decreto, las pruebas que se trasladaran son las debidamente recaudadas en cumplimiento de las reglas del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya. De manera complementaria, se tiene que las pruebas vinculadas en un proceso administrativo deben cumplir con el principio de publicidad establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en este sentido, en atención del principio de buena fe, las actuaciones y pruebas recabadas en el marco de los diferentes procesos adelantados por la ANT se presumen acogidas al debido proceso. Cada uno de los procedimientos son independientes por ese motivo no corresponde que el traslado de pruebas de otro procedimiento deba cumplir con lo establecido en el artículo 2.14.25.2.8.</p>
4	02/01/2024	SOCIEDAD DE CAMPESINOS DE COLOMBIA - SAC	<p>Artículo 2.14.25.2.10. Informe técnico de la visita. Con el propósito de analizar toda la información recaudada en la visita y las pruebas que obren en el expediente, sugerimos que el informe técnico de la visita desarrolle los mismos aspectos que se plantean para la constitución de Consejo Comunitarios; por lo tanto, proponemos la siguiente propuesta de adición a este artículo:</p> <p>Artículo 2.14.25.2.10. Informe técnico de la visita. Dentro de los 30 días siguientes a la culminación de la visita técnica los funcionarios que la practicaron deberán rendir un informe técnico que contenga los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombre, ubicación y descripción del área física, determinando la calidad de los suelos y zonas susceptibles de aprovechamiento agropecuario, minero y forestal.</li> <li>2. Aspectos etnohistóricos de la comunidad.</li> <li>3. Descripción sociocultural.</li> <li>4. Descripción demográfica (censo y listado de personas y familias).</li> <li>5. Aspectos socioeconómicos.</li> <li>6. Tenencia de la tierra: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Características de la tenencia;</li> <li>b) Tipo de explotación.</li> </ol> </li> <li>7. Plano y linderos técnicos del área que será otorgada mediante el título de propiedad colectiva.</li> <li>8. Estudio de la situación jurídica de los territorios objeto de titulación.</li> <li>9. Alternativas con miras a solucionar los problemas de tenencia de tierra de los campesinos de escasos recursos económicos que resulten afectados con la titulación del territorio a la comunidad negra.</li> <li>10. Otros aspectos que se consideren de importancia.</li> <li>11. Conclusiones y recomendaciones.</li> </ol>	No aceptada	<p>Esta es información general que hace parte del expediente, por lo tanto, no se requiere su duplicidad en el informe de visita técnica. Sin embargo, es potestad de la ANT diseñar los formatos correspondientes para consignar el resultado de la visita técnica de cada uno de sus procedimientos.</p>

5	02/01/2024	SOCIEDAD DE CAMPESINOS DE COLOMBIA - SAC	Artículo 2.14.25.3.1. Compra directa de predios para la ampliación. Teniendo en cuenta que en este artículo se desarrolla el procedimiento de la oferta de compra voluntaria contenida en el artículo 62 de la Ley 2294 de 2023, se recomienda incluir un inciso en el que se aclare que los requisitos de la oferta deben cumplir con lo dispuesto en este artículo. Por lo tanto, se sugiere la siguiente propuesta de adición: La oferta de compra que se allegue por parte de la autoridad del Consejo Comunitario, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 62 de la Ley 2294 de 2023.	No aceptada	Las compras que se realicen por parte de la autoridad competente deberán acogerse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 2294 del 2023, por ese motivo, aplica también para el proceso de ampliación de territorios de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
6	02/01/2024	SOCIEDAD DE CAMPESINOS DE COLOMBIA - SAC	Artículo 2.14.25.3.2. Traslado de pruebas trámite de adquisición al procedimiento de ampliación. Con el fin de garantizar el debido proceso y los derechos de las partes involucradas en la actuación administrativa, consideramos oportuno que el traslado de las pruebas recaudadas en otros procedimientos se realice, siempre y cuando se pueda constatar que en la práctica de las mismas se cumplieron las etapas publicitarias correspondientes de la naturaleza del proceso al cual se pretenden agregar las pruebas. En ese sentido, se propone adicionar este párrafo agregando el siguiente inciso: El traslado de pruebas se realizará siempre y cuando en el procedimiento de origen se haya cumplido con la etapa publicitaria de que trata el artículo 2.14.25.2.8. del presente Decreto.	No aceptada	Según el artículo del Decreto, las pruebas que se trasladaran son las debidamente recaudadas en cumplimiento de las reglas del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya. De manera complementaria, se tiene que las pruebas vinculadas en un proceso administrativo deben cumplir con el principio de publicidad establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en este sentido, en atención del principio de buena fe, las actuaciones y pruebas recabadas en el marco de los diferentes procesos adelantados por la ANT se presumen acogidas al debido proceso. Cada uno de los procedimientos son independientes por ese motivo no corresponde que el traslado de pruebas de otro procedimiento deba cumplir con lo establecido en el artículo 2.14.25.2.8.
7	02/01/2024	SOCIEDAD DE CAMPESINOS DE COLOMBIA - SAC	Artículo 2.14.25.5.2. Prelación de la protección de la posesión de territorios tradicionales de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en riesgo o situación de desplazamiento forzado. No queda claro sobre qué tipo de procedimientos tendrá prelación la protección de la posesión de territorios tradicionales de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en riesgo o situación de desplazamiento forzado.	No aceptada	De la redacción del artículo se deduce que la prelación se refiere a la atención prioritaria de los procesos de protección de territorios tradicionales de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en riesgo o situación de desplazamiento forzado.
8	02/01/2024	SOCIEDAD DE CAMPESINOS DE COLOMBIA - SAC	Artículo 2.14.25.3.1. Inciso 2. Respecto a este inciso, se considera prudente que la apertura del expediente se ordene una vez la comunidad haya completado la información solicitada por la ANT para adelantar el proceso de ampliación o saneamiento y no antes de requerir la información, pues puede ocurrir que la Comunidad no los complete o desista de la solicitud. En ese sentido, se propone la siguiente modificación al inciso: En estos casos, la ANT requerirá a la comunidad los datos básicos definidos en el artículo 2.14.25.2.1. del presente Decreto con el fin de tener claridad frente a la pretensión territorial, una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos se dará apertura del procedimiento de ampliación del territorio colectivo. La información de los expedientes de compra directa se incluirá en los expedientes respectivos de ampliación o saneamiento	No aceptada	Los datos requeridos en el artículo 2.14.25.2.1. son información básica necesaria para la apertura del proceso, que puede irse ajustando en el desarrollo de este. De manera adicional, esto está recogido en lo dispuesto en el artículo Artículo 2.14.25.2.4. sobre conformación del expediente, según el cual hasta tanto no se completen los documentos requeridos por la ANT no se conformará el expediente.



Nombre: **JOSÉ LUIS QUIROGA PACHECO**  
Cargo: Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural

Nombre: **JUAN CAMILO MORALES SALAZAR**  
Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica